

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 22 de Abril del 2021

HORA: 4:48:33 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 8 archivos suscritos a nombre de; **JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA**, con el radicado; **202100098**, correo electrónico registrado; **jack.1060@hotmail.com**, dirigidos al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivos Cargados
certificadotradicion.pdf
contestaciondemanda.pdf
cuentaahorros.pdf
escriturapublica.pdf
facturapredial.pdf
poder.pdf
Regcivilesteban.pdf
regcivilsergio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210422164834-RJC-5043

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324735341047364

Nro Matrícula: 100-185099

Page 1 TURNO: 2021-100-1-27995

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 01:37:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO CALDAS MUNICIPIO MANIZALES VEREDA MANIZALES

FECHA APERTURA: 10-02-2009 RADICACIÓN: 2009-100-6-2598 CON ESCRITURA DE 30-01-2009

CODIGO CATASTRAL: 01-03-1055-0001-0000 COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION

NUPRE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 31 MANZANA 2 con area de 56 00 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 628, 2009/01/30, NOTARIA SEGUNDA MANIZALES Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO HECTAREAS METROS CENTIMETROS
AREA PRIVADA METROS CENTIMETROS - AREA METROS CENTIMETROS
COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION

###1 - ESCRITURA 628 DEL 30/1/2009 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 5/2/2009 POR DESENGLOBE A GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA REGISTRADA EN LA MATRICULA 100-185099 -

###8 - SENTENCIA S DEL 31/10/2007 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES 10 DE MANIZALES REGISTRADA EL 16/11/2007 POR DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - FIJA LA LINEA DIVISORIA ENTRE EL PREDIO CON MATRICULA 100-114874 Y LOS PREDIOS CON MATRICULAS 100-167187, DE 100 167044 A 100 167059, 100 167081 Y 100 167082 DE GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA, A CONSTRUCTORA CASTILLA LTDA, A ROBERTO JARAMILLO CARDENAS A FRANCISCO JAVIER LOPEZ FRANCO A MARIO MEJIA RESTREPO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 100-114874###5

- ESCRITURA 1467 DEL 23/3/2006 NOTARIA 2A DE MANIZALES REGISTRADA EL 27/3/2006 POR ACTUALIZACION DE LINDEROS A GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA REGISTRADA EN LA MATRICULA 100-114874###4 ESCRITURA 1467 DEL 23/3/2006 NOTARIA 2A DE MANIZALES REGISTRADA EL 27/3/2006 POR ACLARACION E P NRO 3758 NOT 1A DE NZLES EN CUANTO AL AREA REAL DE ESTE PREDIO DE ACUERDO A CERTIFICADO DEL IGAC A GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA REGISTRADA EN LA MATRICULA 100-114874###1 - ESCRITURA 3758 DEL 21/12/1993 NOTARIA 1A DE MANIZALES REGISTRADA EL 27/12/1993 POR DIVISION MATERIAL A GLORIA BEATRIZ RESTREPO DE ROBLEDO REGISTRADA EN LA MATRICULA 100-114874 -

REGISTRO 24-02-83 ESCRITURA 456 DEL 22-02-83 NOTARIA 1A MANIZALES COMPRAVENTA DE ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C A RESTREPO DE ROBLEDO GLORIA BEATRIZ REGISTRO 24-08-88 ESCRITURA 1795 DEL 24-08-88 NOTARIA 2A MANIZALES ACLARACION ESCRITURA 1118 DEL 25-05-88 EN CUANTO A DETERMINAR DE DONDE SALEN LAS ZONAS CEDIDAS Y A LA CABIDA REAL DE LO CEDIDO DE ROBLEDO QUINTERO FERNAN ROBLEDO RESTREPO E HIJOS E EN C MUNICIPIO DE MANIZALES REGISTRO 24-08-88 ESCRITURA 1118 DEL 25-05-88 NOTARIA 2A MANIZALES DESENGLOBE A ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C REGISTRO 30-08-87 ESCRITURA 1262 DEL 11-08-87 NOTARIA 2A MANIZALES DESENGLOBE A ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C REGISTRO 06-03-87 ESCRITURA 417 DEL 27-02-87 NOTARIA 1A MANIZALES LOTE 0 A ROBLEDO RESTREPO E HIJOS E EN C REGISTRO 19-03-86 ESCRITURA 2038 DEL 25-10-85 NOTARIA 2A MANIZALES DECLARACION SOBRE LINDERO DE VIACO LIMITADA Y OTROS REGISTRO 31-10-85 ESCRITURA 2023 DEL 24-10-85 NOTARIA 2A MANIZALES COMPRAVENTA DE ROBLEDO QUINTERO FERNAN A ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C REGISTRO 15-02-77 ESCRITURA 76 DEL 02-02-77 NOTARIA 3A MANIZALES COMPRAVENTA DE CHAURA V DE DIAZ MARIA EMILIA A ROBLEDO QUINTERO FERNAN REGISTRO 17-08-62 ESCRITURA 1954 DEL 05-07-62 NOTARIA 1A MANIZALES COMPRAVENTA DE ECHEVERRI C ANTONIO MARIA A CHAURA DE DIAZ MARIA EMILIA

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) URBANIZACION LA CAROLA EN LA CALLE 57D CON CARRERA 8 LOTE 31 MANZANA 2

2) CARRERA 8A # 57C 1-22 URBANIZACION MIRADOR DE LA CAROLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324735341047364

Página 2 TURNO: 2021-100-1-27995

Nro Matrícula: 100-185099

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 01:37:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
100 - 185068

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-100-6-2698

Doc: ESCRITURA 628 DEL 30-01-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO CORREA GLORIA BEATRIZ

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

X CC# 24307678

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-11-2010 Radicación: 2010-100-6-24119

Doc: ESCRITURA 8550 DEL 08-11-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RESTREPO CORREA GLORIA BEATRIZ

X CC# 24307678

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-11-2010 Radicación: 2010-100-6-24119

Doc: ESCRITURA 8550 DEL 08-11-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$95,900,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO CORREA GLORIA BEATRIZ

CC# 24307678

A: HERNANDEZ PATIÑO DORALICE

CC# 24435265 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-11-2010 Radicación: 2010-100-6-24119

Doc: ESCRITURA 8550 DEL 08-11-2010 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ PATIÑO DORALICE

CC# 24435265 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-2019 Radicación: 2019-100-6-8081

Doc: OFICIO IG 7703 DEL 15-08-2017 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,052,896

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES-INVAMA-

NIT# 8000029162

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210324735341047364

Nro Matricula: 100-185099

Pagina 3 TURNO 2021-100-1-27995

Impreso el 24 de Marzo de 2021 a las 01:37:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ PATIÑO DORALICE

CC# 24435265 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-100-1-27995

FECHA: 24-03-2021

EXPEDIDO EN BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 2021-00098-00

DEMANDANTE: DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO

DEMANDADOS: ANA ALEIDA OSPINA ÁLVAREZ, SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA Y JUAN ESTEBAN PALACIO HERNÁNDEZ.

JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Villamaría, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.962 de Villamaría, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional 330.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA**, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.768.070 de Manizales, de acuerdo con el poder otorgado, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No nos consta y deberá probarlo la parte demandante, pues en el escrito de la demanda no aporta prueba, siquiera sumaria, que certifique lo que en este hecho se asevera. Mi mandante es consiente que la convivencia entre la demandante y el señor PALCIO GIRALDO, inició alrededor del año 2006.

AL SEGUNDO: No nos consta y nos atenemos a lo que resulte probado en el presente proceso.

AL TERCERO: Es cierto que el menor JUAN ESTEBAN PALACIO HERNANDEZ nació en la fecha indicada, tal y como se desprende de su registro civil de nacimiento y de la misma forma, es cierto que el señor padre de mi apoderado lo reconoció como hijo.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, pues está claro de acuerdo con lo relatado en el escrito de la demanda y lo que manifiesta mi mandante, que en efecto hubo una convivencia entre la demandante y el señor PALACIO GIRALDO, el tiempo del mismo resultará de las pruebas aportadas por los actores, pues mi mandante solo tiene referencia desde el año 2006. También es cierto y deberá decretarse que como consecuencia de dicha convivencia nació a la vida jurídica una sociedad patrimonial, lo que no es cierto, es que solo esté conformada por el bien que la parte actora aduce en el escrito de la demanda, sino que también debe comprender el bien inmueble adquirido por la demandante el 8 de noviembre de 2010, a través de una compraventa realizada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, a través de la Escritura Pública número ocho mil quinientos cincuenta (8550), compraventa que se realizó por la CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. NIT.900.018.934-8, bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 57 C 1 – 22 Urbanización Mirador de la Carola, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185099.

Y también debe ser parte fundamental de la sociedad patrimonial los dineros contenidos en las cuentas bancarias a nombre del señor PALACIO GIRALDO, al momento de su fallecimiento. Esta parte tiene conocimiento que la cuenta de ahorros Bancolombia número 70844835301 a nombre del señor PALACIO GIRALDO tenía depósitos de dinero que fueron sustraídos posterior a la fecha de su fallecimiento, sin tener en cuenta la existencia de los demás herederos legítimos que tiene derecho sobre esos dineros.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto.

AL DÉCIMO: No nos consta y deberá probarse, pues del scanner realizado al registro civil de nacimiento de la demandante, no está bien logrado, por lo que no puede ser legible su lectura y por ende lo que en este se encuentra plasmado.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante advierte al despacho que se atiene a lo que resulte probado en el proceso, pues como ya lo manifestó en el pronunciamiento de los hechos del escrito de la demanda, es consciente y no se opone a la existencia de una convivencia entre la demandante y su señor padre, y de igual forma a la existencia de una sociedad patrimonial entre éstos, es necesario con esto, que dicha sociedad patrimonial se constituya con la totalidad de los bienes que durante la vigencia de ésta se adquirieron y que se tenga en cuenta a cada uno de los herederos legítimos del causante.

3. EXCEPCIONES:

MALA FE

En vida, el señor JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO contaba con una cuenta de ahorros Bancolombia número 70844835301, que tenía fondos por alrededor de \$14.000.000. La aquí demandante, al producirse el deceso del señor PALACIO GIRALDO procedió a retirar el dinero de la cuenta a sabiendas que existen herederos legítimos del fallecido y que ese dinero debía entrar a formar parte de la masa sucesoral y repartirlo equitativamente. Ante esta situación, se ha de formular la respectiva denuncia penal por el delito de abuso de confianza, contenido en el artículo 249 del Código Penal Colombiano. Y de la misma manera, solicitamos al despacho se oficie a todas las entidades bancarias de la ciudad de Manizales, en vista de que dicha información no la suministran los bancos a personas distintas al titular de las cuentas, para que informen si existen cuentas a nombre del señor PALACIO GIRALDO y de ser así, si cuentan con fondos o dineros que puedan ser parte de la masa sucesoral.

De otra parte, la parte activa pretende que se declare la existencia de la unión marital de hecho y se liquide la sociedad patrimonial, empero, guardó silencio absoluto con el hecho que durante el tiempo que la demandante sostuvo una relación con el señor JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO se adquirió un bien inmueble ubicado en el Barrio la Carola y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185099 y que en el caso que el Despacho declare la unión marital, ese bien inmueble debe ingresar dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial. Bien inmueble que fue adquirido por la señora DORALICE HERNANDEZ PATIÑO, el 8 de noviembre de 2010, a través de una compraventa realizada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, a través de la Escritura Pública número ocho mil quinientos cincuenta (8550), compraventa que se realizó

por la CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. NIT.900.018.934-8 en favor de la demandante.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Frente a la mala fe

En general las secuelas de la violación del principio van desde la privación de las ventajas que corresponden a quien actúa conforme a los postulados de la buena fe y se extienden hasta la sanción de invalidez o ineficacia del acto o negocio jurídico de que se trate, y consecuentemente dan lugar al nacimiento de la responsabilidad civil, con la obligación de resarcir los daños derivados del tal conducta.

Es por virtud de este carácter normativo del principio que la transgresión de la buena fe ha sido valorada por la jurisprudencia como una circunstancia que da lugar al incumplimiento del contrato, por ende de ella puede derivarse la resolución del contrato, la condena al cumplimiento o el resarcimiento del daño, sea por violación del principio en la etapa precontractual, como por los daños que tales transgresiones generen en el desarrollo del contrato mismo.

De otra parte, la transgresión de la buena fe puede dar lugar a la exclusión de una cláusula abusiva o vejatoria, sea de aquellas que consagran una franca irresponsabilidad por la obligación esencial contraída por virtud del contrato, o que pretenden descargar responsabilidad por obligaciones, si bien no expresamente asumidas, inherentes al contrato en cuanto derivadas de los usos o costumbres, o de las particulares circunstancias del negocio y por ende del principio de buena fe, como aquella de custodia propia de un vendedor de un cuerpo cierto no entregado inmediatamente, o como aquella de la misma naturaleza de guarda derivada en relación con un vehículo respecto del cual se asume una obligación de lavado, en la que por demás la exoneración de responsabilidad por su custodia se pretende hacer efectiva por vía de declaración unilateral mediante fijación de letrero en tal sentido.

La buena fe opera igualmente como especie de inhibidora del ejercicio de derechos, en cuanto permite denegar protección jurídica a aquellas pretensiones que no obstante estar amparadas formalmente en un derecho contraría los postulados del principio.

En esta misma línea, en virtud de la aplicación del principio de buena fe resulta factible impedir temporalmente al acreedor que exija el cumplimiento de una obligación al deudor, diferir su exigibilidad, o cambiar las condiciones en que ésta

había sido pactada inicialmente, cuando particulares circunstancias ajenas a la voluntad del deudor y a su órbita de control impidan el cumplimiento en los términos y condiciones pactados.

En otras oportunidades el principio de buena fe puede dar lugar a la revisión de las condiciones del contrato, cuando quiera que hayan surgido posteriormente a la celebración de éste ciertos hechos que no pudieron ser previstos cuando el contrato se celebró y que vienen a generar un gravoso desequilibrio en la prestación de alguna de las partes, de tal naturaleza que “hacen intolerable la carga de la obligación para una de las partes, amén de injusta y exorbitante ante las nuevas circunstancias”.

En aplicaciones específicas de la omisión del deber de información que emana de la buena fe como manifestaciones de los deberes de corrección y lealtad, ha sostenido la jurisprudencia que la omisión del mencionado deber de información puede dar lugar a responsabilidad civil del infractor o incluso a nulidad relativa del contrato, a vicio del consentimiento, a la revocación del negocio o a su inmediato cumplimiento.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de abril de 2001, exp. 5716, M. P.: JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES, en la que se sostiene: “Bien puede acontecer, entonces, que, estando compelido uno de los negociantes a suministrar ciertas informaciones, carga cuya existencia se juzga, cuando las partes o ley no la determinan, atendiendo consideraciones de diversa índole, como la naturaleza del proyecto o las calidades de sus intervinientes, omita hacerlo o lo haga con graves inexactitudes, y que tal incorrección repercuta en una responsabilidad civil del infractor; o, por el contrario, puede suceder que, ora porque así lo prescribe de manera expresa la ley, o porque concierne con los móviles determinantes del contrato conocidos por la contraparte, la incorrección despunte en una nulidad relativa del negocio jurídico finalmente acordado. Todo esto, sin dejar de lado aquellas hipótesis donde la malintencionada manipulación de la información por parte del contratante se trastoque en dolo que vicie el consentimiento del otro. Por supuesto que cosa muy distinta resulta ser que dentro de las obligaciones que son de la naturaleza de algunos contratos se encuentre la de suministrar ciertas informaciones, cual sucede con la notificación de la alteración del estado del riesgo en el contrato de seguro, o las modificaciones domiciliarias en la compraventa con pacto de reserva de dominio, entre otros, supuestos todos estos que, como es patente, presuponen la existencia de un contrato que le imponga tal obligación al contratante y cuya infracción puede dar pie a distintas consecuencias, tales como la revocación del negocio o su inmediato cumplimiento”.

- **Frente a la falta de legitimación en la causa:**

La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio.

“La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.”

La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

Para el caso de marras, si bien la demandante alude tener un supuesto derecho, lo cierto es que con el escrito petitorio y las pruebas que adjunta en el mismo, no se evidencia la supuesta convivencia o los presupuestos necesarios para que se configure una unión marital de hecho. En tal sentido, en nuestro criterio, después del estudio de la demanda y sus anexos, la parte demandante no cuenta con legitimación para auto determinarse como compañera permanente del causante.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial, sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

5. PRETENSIONES

En caso que el Despacho declare que entre la señora **DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO** y el señor **JUAN CARLOS PALACIO** existió una unión marital de hecho y se disponga la liquidación de la sociedad patrimonial, se declare lo siguiente:

1. La existencia de una unión marital de hecho y una sociedad patrimonial entre los señores, **DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO** y **JUAN CARLOS PALACIO**, desde el año 2006 o si se logra probar desde antes de esta fecha, desde la misma. Y desde este mismo año se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.
2. Se incluya dentro de la respectiva liquidación, además de lo ya solicitado por la parte actora, el bien inmueble ubicado en la Carrera 9 A No. 57 C 1 – 22 Urbanización Mirador de la Carola, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-185099 y que fue adquirido por la señora **DORALICE HERNANDEZ PATIÑO**, el 8 de noviembre de 2010, a través de una compraventa realizada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, a través de la escritura pública número ocho mil quinientos cincuenta (8550), compraventa que se realizó por la CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. NIT.900.018.934-8 en favor de la demandante.

En el mismo sentido, se deben incluir dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial, que la demandante pretende probar, todos los frutos económicos de arrendamientos, que el bien inmueble haya generado desde la muerte del señor PALACIO GIRALDO y hasta que eventualmente se logre liquidar la supuesta sociedad patrimonial que existió entre la demandante y el causante.

3. De igual forma, se incluyan dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial los dineros que se hallaren dentro de las cuentas bancarias del señor **JUAN CARLOS PALACIO** y que la demandante de forma arbitraria y abusiva tomó como propios, dejando de lado el resto de herederos legítimos del causante. En especial los dineros contenidos en la cuenta de ahorros Bancolombia número 70844835301, la cual contaba con dineros al momento del fallecimiento del señor **PALACIO GIRALDO**.

Solicitamos al despacho se oficie a todas las entidades bancarias de la ciudad de Manizales, en vista de que dicha información no la suministran los bancos a personas distintas al titular de las cuentas, para que informen si existen cuentas a nombre del fallecido y sí de ser así, si cuentan con fondos o dineros que puedan ser parte de la masa sucesoral.

6. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del bien inmueble ubicado en el barrio la Carola.
- Certificado predial del bien antes mencionado.
- Escritura Pública ocho mil quinientos cincuenta (8550), otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, el 8 de noviembre de 2010.
- Prueba de la existencia de dineros en la cuenta de ahorros Bancolombia del señor JUAN CARLOS PALACIO, con posterioridad a su fallecimiento.
- Registro Civil del señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA.
- Registro civil del menor JUAN ESTEBAN PALACIO HERNÁNDEZ.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez decretar como prueba, el testimonio de las siguientes personas, que podrán dar fe de la convivencia entre el señor JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO y la aquí demandante:

- ROSA ELENA PALACIO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.838, dirección: Carrera 18 A No. 39 A 01 Parques de Castilla en Manizales, celular 314 801 1930, correo electrónico rosaelenap919@gmail.com
- MARIA CRISTINA PALACIO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.391.026, dirección: Carrera 4 No. 8 57 Anserma Caldas, celular 310 656 2716, correo electrónico yuxinandre@hotmail.com

7. ANEXOS

- Poder para actuar
- Los enunciados en el acápite de pruebas

8. NOTIFICACIONES

El demandado: Correo electrónico: sergiopalacioosp@hotmail.com ; celular: 314-550-5806

El suscrito: Calle 13 No. 3-63 apartamento 501 edificio Isabella en Villamaría Caldas; **correo electrónico:** jack.1060@hotmail.com, dirección electrónica inscrita en el registro nacional de abogados; **celular:** 314-823-45-69

Del señor juez

Atentamente,

JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA

C.C. 1.060.648.962 de Villamaría

T.P 330.411 de C.S de la J



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 70844835301

SUCURSAL ANSERMA

JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO

CR 9A 57C 122

\$\$MANIZALES CALDAS



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	6,998,065.30	SALDO PROMEDIO	\$	401,091
TOTAL ABONOS	\$	4,980,112.83	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	11,978,178.13	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	99.83
SALDO ACTUAL	\$.00	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			19.17	6,998,084.47
2/01	PAGO INTERBANC COBIENESTAR			843,557.00	7,841,641.47
2/01	PAGO INTERBANC COBIENESTAR			147,656.00	7,989,297.47
2/01	PAGO INTERBANC COBIENESTAR			266,394.00	8,255,691.47
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			22.61	8,255,714.08
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.39	8,255,728.47
3/01	RETIRO CAJERO MF CARRERA 23			-600,000.00	7,655,728.47
3/01	RETIRO CAJERO MF CARRERA 23			-600,000.00	7,055,728.47
3/01	RETIRO CAJERO MF CARRERA 23			-600,000.00	6,455,728.47
3/01	RETIRO CAJERO MF CARRERA 23			-600,000.00	5,855,728.47
3/01	RETIRO CAJERO MF CARRERA 23			-600,000.00	5,255,728.47
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			6.18	5,255,734.65
4/01	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-600,000.00	4,655,734.65
4/01	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-600,000.00	4,055,734.65
4/01	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-600,000.00	3,455,734.65
4/01	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-600,000.00	2,855,734.65
4/01	RETIRO CAJERO MF AVENIDA SANT			-600,000.00	2,255,734.65
5/01	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-600,000.00	1,655,734.65
5/01	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-600,000.00	1,055,734.65
5/01	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-450,000.00	605,734.65
5/01	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-600,000.00	5,734.65
9/01	ABONO INTERESES AHORROS			.05	5,734.70
10/01	PAGO INTERBANC TRANSPORTES ESP			1,308,137.00	1,313,871.70
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			14.36	1,313,886.06
14/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.56	1,313,889.62
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	1,301,219.62
15/01	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-600,000.00	701,219.62
15/01	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-100,000.00	601,219.62
15/01	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL			-600,000.00	1,219.62
24/01	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	ANSERMA		-1,219.62	.00
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		2,047,000.00	2,047,000.00
5/02	PAGO OBLIGACION EN MORA	DIRECCION DE CONC		-362,957.38	1,684,042.62
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			18.44	1,684,061.06

EN COLLABORACION CON



ESTADO DE CUENTA

JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO
CR 9A 57C 122
\$\$MANIZALES CALDAS

DESDE: 2019/12/31 HASTA: 2020/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 70844835301

SUCURSAL ANSERMA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/02	RETIRO CAJERO TT MANIZALES			-600,000.00	1,084,061.06
9/02	RETIRO CAJERO TT MANIZALES			-600,000.00	484,061.06
9/02	RETIRO CAJERO TT MANIZALES			-400,000.00	84,061.06
9/02	COMPRA EN ESTACION D			-84,000.00	61.06
13/02	PAGO INTERBANC TRANSPORTES ESP			367,269.00	367,330.06
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			.97	367,331.03
13/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	354,661.03
14/02	RETIRO CAJERO HALL AUTO MALL			-350,000.00	4,661.03
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			.10	4,661.13
24/02	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA FIN ESTADO DE CUENTA	ANSERMA		-4,661.13	.00



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA: 100-185099

CÓDIGO CATASTRAL MATRIZ: 01-03-1055-0001-000

INMUEBLE: URBANO

UBICACIÓN DEL PREDIO: UN LOTE DE TERRENO

CON CASA DE HABITACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 31 DE LA MANZANA 2 - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA CÁROLA CARRERA 9A NÚMERO 57C 1-22 - CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (8550)

FECHA DE SU AUTORIZACIÓN: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2010

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

- VENTA E HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

CÓDIGOS NOTARIALES: 0904 - 0125 - 0205

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

VALOR VENTA: \$95.900.000.00

VALOR HIPOTECA: \$63.000.000.00

AVALÚO CATASTRAL MATRIZ: \$179.601.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIONES:

PARTE VENDEDORA: CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. NIT. 900.018.934-8

REPRESENTADA POR **CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.244.342 EXPEDIDA EN MANIZALES QUIEN ADEMÁS ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE

LA SEÑORA **GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.307.678 EXPEDIDA EN MANIZALES,

PARTE COMPRADORA - DEUDORA: DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO

CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.435.265 EXPEDIDA EN ARANZAZU,

- **ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 860.003.020-1 EN SU**

CONDICIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO REPRESENTADO POR LA

SEGUNDA
MANIZALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS

DI...
COPIAS
Fecha: 11 2 NOV. 2010

7
DOCTORA CLARA INÉS ARANGO HOYOS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 30.274.488 EXPEDIDA EN MANIZALES.

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante resolución número 1156 de marzo 29 de 1996, artículos 1 y 2, en desarrollo del decreto 2150 de 1995, emanado del Gobierno Nacional.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (8550)

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los OCHO (08) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diez

(2.010), en el Despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, a cargo del Notario Encargado EDWAR DIAZ ZAPATA, comparecieron: el Doctor

CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.244.342 expedida en Manizales, quien obra en nombre y representación de: 1) En calidad de Gerente y representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA URBANO S.A.S NIT:**

900.018.934-8, domiciliada en Manizales, constituida como CONSTRUCTORA URBANO LIMITADA, mediante la escritura pública número 1.574 de la Notaría Segunda de Manizales del 05 de abril de 2.005 inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales el 20 de abril de 2.005 bajo el número 00047752 del libro IX, y por escritura pública número 5.387 del 23 de Julio de 2.009 otorgada en la

Notaría Segunda de Manizales, la persona jurídica se transformó a sociedad por acciones simplificada, calidad y circunstancias que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, el cual se protocoliza con la presente escritura pública y 2) En nombre y representación de la señora **GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA**, mayor de edad, vecina de Manizales, de estado civil VIUDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.307.678 expedida en MANIZALES, en calidad de apoderado, según poder especial, amplio y suficiente que le fue conferido, debidamente autenticado, que se encuentra vigente, que no ha sido revocado por ninguno de los medios legales y que se protocoliza con la presente escritura pública, manifestando el apoderado que su poderdante se encuentra viva al momento de suscribir la presente escritura pública, hábil legalmente para ejercer derechos y contraer obligaciones, y quienes dentro de

.

.

.

.

.



Cfo. B. Abogado



este documento se denominarán LA PARTE VENDEDORA y manifestó: **PRIMERA: OBJETO:** LA PARTE VENDEDORA transfiere a la señora **DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO**, mayor de edad, vecina de Manizales, de estado civil SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, identificada con la cédula de - - -

SEGUNDA
ZAPATA
Caldas

ciudadanía número 24.435.265 expedida en Aranzazu y quien en el texto de este contrato se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, a título de compraventa, el derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 31 DE LA MANZANA 2 - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA CAROLA - CARRERA 9A NÚMERO 57C 1-22 - CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS:** Con un área de 66.00 metros cuadrados incluyendo antejardín y que linda: ##### Por el ORIENTE: Que es su frente con andén que lo separa de la vía pública en 5.50 metros; Por el OCCIDENTE: Con el lote 24 en 5.50 metros, por el NORTE: Con el lote 30 en 12.00 metros y por el SUR: Con el lote 32 en 12.00 metros. ###. PRIMERA PLANTA: Garaje, Sala, comedor, baño social, cocina, patio y zona de ropas. SEGUNDA PLANTA: Tres alcobas, la alcoba principal va baño privado, hall y baño principal, para un área total construida de 91.85 mts². La casa se entrega con los siguientes acabados: LA CASA VA SIN ACABADOS. La Fachada es en graniplast y fachaléta, la puerta garaje es metálica, ventanería en aluminio, la estructura del techo es metálica la cual sostiene tejas onduladas en cemento, los pisos son en concreto, las paredes de toda la casa son con revoque y estuco, cielo raso del primer piso va estucado, marco y puerta del baño principal son en madera tripleada, el baño social se entrega con los puntos hidráulicos y sanitarios, los baños del segundo piso van enchapados en la zona húmeda, con sanitario, lavamanos y cinco incrustaciones, la cocina va con dos hiladas de enchape, lavaplatos en acero inoxidable, mesón en formica, las escalas son prefabricadas en granito y retal de mármol, el patio va con lavadero en granito pulido. Instalación para lavadora, la casa se entrega con matriculas y contadores de ENERGÍA y AGUA. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral matriz número 01-03-1055-0001-000 y el folio de matrícula inmobiliaria número 100-185099 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de Manizales. **ACTUALIZACION DE**

NOMENCLATURA: De acuerdo al boletín de nomenclatura SPM-2763 de fecha 20 de Agosto de 2010 expedido por la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Manizales, documento que se protocoliza con la presente escritura, la dirección oficial para la localización de esta propiedad es la siguiente: **CARRERA 9A**

NÚMERO 57C 1-22. **EL VENDEDOR** por medio del presente público instrumento, deja así **ACLARADA** a título de actualización la nomenclatura del inmueble que transfiere, en la forma como la certificó aquella autoridad competente, solicitando al señor Registrador de Manizales, la anote o registre en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria número 100-185099, en la parte del mismo que corresponde a la denominación "**DIRECCION DEL INMUEBLE**", a fin de que allí aparezca en el folio que en un futuro pudiere solicitarse del mismo.

PARÁGRAFO: No obstante la mención de las áreas, longitudes y linderos de el inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDA: TITULO DE ADQUISICION: El anterior inmueble fue adquirido en mayor extensión por la señora **GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA** en su actual estado civil, por compra realizada a la sociedad **ROBLEDO RESTREPO E HIJOS S EN C.** por medio de la escritura pública número 456 del 22 de Febrero de 1993, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, posteriormente efectuó **DIVISION MATERIAL**, por medio de la escritura pública número 3758 del 21 de diciembre de 1.993, otorgada en la Notaría Primera de Manizales, aclarada mediante la escritura pública número 1467 del 23 de Marzo de 2006, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, y posteriormente realizó un loteo por medio de la escritura pública número 628 del 30 de Enero de 2.009 otorgada en la Notaria Segunda de Manizales, resultando el inmueble objeto del presente contrato, debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-185099. La construcción fue realizada por la **CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.** con sus propios recursos. **TERCERA: PRECIO:** El precio de esta compraventa es la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$95.900.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que en la fecha la parte compradora pagará a la parte vendedora así: a) La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$32.900.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que la

.....
.....



W. B. Abogado



parte vendedora, declara recibida en dinero en efectivo, a entera satisfacción; y b) El saldo, es decir la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con el producto de un crédito que le será estudiado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

S.A. "BBVA COLOMBIA", el cual será garantizado con hipoteca de primer grado y sin límite de cuantía que constituirá a favor del banco mediante esta misma escritura pública. En un plazo de 14 años (168 meses). **PARÁGRAFO**

PRIMERO: LA CONSTRUCTORA URBANO S.A.S., transfiere el 100% de la construcción por valor de **NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$90.900.000.00) MONEDA CORRIENTE** y la señora **GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA**, transfiere el 100% del lote por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada, salvo la derivada del no desembolso del crédito por causas no imputables a EL VENDEDOR y por lo tanto, la presente venta se hace firme, definitiva e irresoluble. **PARAGRAFO**

TERCERO: De conformidad con las normas aplicables, EL COMPRADOR declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividad lícita. **CUARTA:**

POSESION Y LIBERTADES: El Inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo de LA PARTE VENDEDORA, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, no lo ha(n) enajenado antes de ahora y lo transfiere(n) libre de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable. **QUINTA: SANEAMIENTO:** LA PARTE VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. **SEXTA: ENTREGA:** LA PARTE VENDEDORA hará entrega real y material a LA COMPRADORA del bien que por esta escritura vende, con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados al desembolso del crédito por parte del

BBVA COLOMBIA. PARAGRAFO: LA PARTE VENDEDORA y EL

UNDA
ATA
SALDAS

Abogado

7

COMPRADOR renuncian a la condición resolutoria derivada de la fecha de entrega del inmueble. **SEPTIMA: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES,**

SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva de LA PARTE COMPRADORA. **OCTAVA: GASTOS:** Los gastos notariales que se causen por el otorgamiento de la escritura de compraventa, serán pagados por partes iguales por ambos contratantes, los gastos de boleta y registro de la escritura serán cancelados en su totalidad por LA PARTE COMPRADORA al igual que los gastos de constitución de hipoteca. **ACEPTACIÓN-** LA PARTE COMPRADORA declara: a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. b) Que acepta que la entrega del inmueble se efectuó al desembolso del crédito por parte del BBVA COLOMBIA, c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decreta o liquide la nación y/o el municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO - LEY 960 DE 1970, EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE CONFORME AL ARTICULO 14 DEL DECRETO 650 DE 1996, POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA LEY 223 DE 1995, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SUJETOS A REGISTRO, SOLO PODRAN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS. -----

Presente nuevamente la señora **DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO** mayor de edad, vecina de Manizales, de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número



11/2/2008

7 700064 084307

000565



24.435.265 expedida en Aranzazu y quien en adelante se denominará **LA PARTE HIPOTECANTE**, y manifestó: **PRIMERO:** Que **LA PARTE HIPOTECANTE**, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE EN LA CUANTÍA**, a favor del **BANCO BILBAO**

VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT.

860.003.020-1, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, D. C, sobre el 100% del siguiente inmueble de su propiedad:

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 31 DE LA MANZANA 2 - UBICADO EN LA URBANIZACIÓN MIRADOR DE LA CAROLA II ETAPA- CARRERA 9ª NÚMERO 57C 1-22 - CIUDAD DE MANIZALES - DEPARTAMENTO DE CALDAS, determinado y

alinderado en la cláusula primera de la presente escritura, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-185099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y con la ficha catastral matriz número 01-03-1055-0001-000. **PRIMERO:** Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que si la cabida real del inmueble objeto de la hipoteca fuere mayor a la expresada, ésta se entenderá extendida a dicha cabida.

SEGUNDO: TRADICIÓN: Que **LA PARTE HIPOTECANTE** es propietaria del inmueble a hipotecar y lo adquirió por compra hecha a **GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA Y CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.**, mediante esta misma escritura tal como consta en la primera parte de este instrumento y que será inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 100-185099. **TERCERO. LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE LA HIPOTECA:**

Que el inmueble que se relaciona en la cláusula primera de esta escritura lo posee **LA PARTE HIPOTECANTE** quieta, pacífica y regularmente, se halla libre de gravámenes, uso, usufructo, censo, embargo, demanda, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, lo mismo que de limitaciones en el goce, en el dominio, lo mismo que a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Municipal, Departamental, o Nacional. **CUARTO:** Que la presente hipoteca es abierta de

primer grado y **DE CUANTÍA INDETERMINADA**, y tiene por objeto garantizar a **EL BANCO** el pago de todas las obligaciones que por cualquier concepto, y conjuntamente con sus accesorios, hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer **LA PARTE HIPOTECANTE** y/o el(los) deudor(es). Los créditos correspondientes pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que figure(n) **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) bien sea individualmente cualquiera de ellos o conjuntamente todos o algunos de los mismos, como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de **EL(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), o que respalden operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como: sobregiros en cuentas corrientes, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, cartas de crédito sobre el interior y el exterior, garantías personales, avales, aceptaciones bancarias, etc. En general, esta garantía hipotecaria ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la fecha de esta escritura y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse, a favor del **BANCO**, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que el **BANCO** hiciere en la cobranza, si fuere el caso. Por ser esta hipoteca de **CUANTÍA INDETERMINADA**, la totalidad del valor comercial del(los) inmueble(s) gravado(s), determinado al efectuarse el pago judicial, garantiza las obligaciones enunciadas en esta misma cláusula, aún por encima de la cuantía certificada para efectos fiscales, para lo cual se anexa constancia expedida por el **BANCO** por valor del crédito aprobado, a fin de que se protocolice con este instrumento. **QUINTO:** Que en la hipoteca se comprenden las construcciones, mejoras y anexidades presentes y futuras, y las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella. **SEXTO:** Que **EL(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en el(los) que conste la





inscripción de este gravamen, a satisfacción de **EL BANCO**, máximo en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firma de esta escritura.

SÉPTIMO: El otorgamiento de la presente escritura y la constitución de la hipoteca no implican obligación ni promesa alguna de **EL BANCO** de hacer préstamos a **EL**

(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S) ni a ninguna otra persona ni de concederles prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARÁ-**

GRAFO: La hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que constan en los documentos correspondientes y no se extinguirá por el hecho de ampliarse, cambiarse o renovarse las obligaciones garantizadas por ella. No obstante, **EL (LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) autoriza(n) expresamente toda ampliación que **EL BANCO** hiciere de cualquier obligación a su cargo, de modo que siempre esta garantía se extienda a las obligaciones cuyo plazo haya sido ampliado o prorrogado por **EL BANCO**. **OCTAVO:** Que si **EL BANCO** necesitare hacer efectivas judicialmente obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca a cargo de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)**, le bastará al efecto presentar los respectivos títulos o instrumentos en que consten las deudas y copia registrada de esta escritura, siendo entendido que para los descubiertos en cuenta corriente y demás saldos que no estén representados en instrumentos determinados, bastará la presentación de un extracto de la cuenta corriente y/o de un certificado expedido por la Superintendencia Bancaria en que conste la obligación desde la fecha en que se haya producido el descubierto o hayan comenzado los cargos respectivos, cuyo saldo líquido desde ahora acepta(n) **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) para todos los efectos legales. **NOVENO:** Que **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que **EL BANCO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión. **DÉCIMO:** Que **EL BANCO** podrá dar por vencidos los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca, o de todas ellas, a cargo de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), haciendo efectiva esta hipoteca y demandar su pago judicialmente en los siguientes casos, todo sin perjuicio de las causales de



aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: **a)** En caso de incumplimiento o mora en el pago de capital y/o de los intereses de una cualquiera de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o ante el incumplimiento por parte de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) de alguna de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos a favor de **EL BANCO**. **b)** Por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de otorgamiento de éste instrumento, la primera copia de ésta escritura debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos junto con el(los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado(s) a satisfacción de **EL BANCO**. **c)** Si **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no remite(n) oportunamente las informaciones que requiere **EL BANCO** para efectos de la evaluación de los créditos que debe realizar en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. **d)** Si a **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o al(los) deudor(es) o a cualquiera de sus fiadores o avalistas se les promueve o les es admitido proceso de concordato o si sus bienes son embargados o perseguidos judicial o administrativamente en ejercicio de cualquier acción, y en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el(los) inmueble(s) hipotecado(s). **DÉCIMO PRIMERO:** Que son de cargo de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) los gastos que ocasione el otorgamiento de la presente escritura, los impuestos de su registro, los derechos de anotación beneficencia y los de su posterior cancelación, así como los del(los) certificado(s) de libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) y las copias que de esta escritura solicitare **EL BANCO** en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. **DÉCIMO SEGUNDO:** En desarrollo de lo consagrado en el artículo 81 del decreto 960 de 1970, las partes acuerdan desde ya autorizar al señor notario para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura pública se expida una nueva copia que sustituya a la primera con la expresa constancia de que presta mérito ejecutivo. Para lo anterior, **EL(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** confiere(n) por medio del presente documento poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que en caso de pérdida, extravío o destrucción de la primera copia de esta escritura, por intermedio de cualquiera





000567



de sus representantes legales otorgue y suscriba la escritura pública en mi(nuestra) nombre y representación y en nombre y representación del mismo **BANCO**, en la cual solicite al notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento público con mérito ejecutivo, para lo cual bastará con la manifestación que

éste haga sobre su pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, facultades otorgadas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo, durante el tiempo de vigencia de la hipoteca, **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO**, para que cada dos (2) años contados a partir de la firma de este documento, disponga la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) dado(s) en garantía por una sociedad escogida por **EL BANCO**, quedando **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar los valores del costo del avalúo, más los intereses moratorios máximos permitidos, si no paga dentro de los diez (10) días corrientes en que tenga(n) conocimiento de la practica de esta diligencia. **DÉCIMO TERCERO:** Que si para cobrar cualquiera de las obligaciones de las garantizadas con esta hipoteca **EL BANCO** entablare acción judicial, **EL(LA) (LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga **EL BANCO** de acuerdo con lo establecido en el numeral cuatro (4) del artículo noveno (9o.) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho de pedir que los bienes se dividan en lotes para efecto de la subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veinte (520) del mismo código. **DÉCIMO CUARTO:** **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) se obliga(n) a mantener durante el tiempo de vigencia de esta hipoteca un seguro de incendio, rayo y terremoto sobre el 100% de la parte destructible de las construcciones levantadas en el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) y un seguro de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es), en una compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia la cual tendrá como beneficiario al **BANCO**, para que en caso de siniestro la indemnización a cargo de la aseguradora subrogue el(los) inmueble(s) objeto de la hipoteca, para el efecto de radicar



sobre esta indemnización el derecho real de hipoteca, de conformidad con el artículo 1101 del Código de Comercio. El seguro ha de tener vigencia durante todo el tiempo que el(los) inmueble(s) garantice(n) cualquier tipo de obligación o deuda a favor de **EL BANCO**. Igualmente se obliga(n) a reajustar anualmente el monto asegurado según el valor comercial de la edificación. Además, autoriza(n) a **EL BANCO** para pagar el valor de la prima de seguro cuando **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o el(los) deudor(es) no lo haga(n), quedando **EL (LA) (LOS) HIPOTECANTE (S)** y/o del(los) deudor(es) obligado(s) a rembolsar a **EL BANCO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, sin que por esto **EL BANCO** contraiga la obligación de efectuar dicho pago, quien bien puede no hacer uso de dicha facultad. **PARÁGRAFO:** El (la) (los) **HIPOTECANTE(S)** se obliga a designar al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, como primer beneficiario de las respectivas pólizas en la cantidad que fuere necesaria para cancelarle en caso de siniestro el saldo de la obligación, sin perjuicio de asumir personalmente la obligación excedente, en caso que el valor reconocido por la compañía de seguros, resultare insuficiente para cubrir el valor total de las obligaciones pendientes. En el evento en que por cualquier razón la compañía aseguradora rehúse pagar la totalidad del seguro o lo hiciera por un valor inferior al saldo de la obligación aquí garantizada, el deudor solidario y/o los herederos de los deudores y asegurado fallecido –según fuere el caso- continuarán obligados a seguir atendiendo el pago de la obligación hasta su total cancelación. **DÉCIMO QUINTO:** **EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)** y/o del(los) deudor(es) queda(n) obligado(s) a presentar anualmente a **EL BANCO**, durante los cuatro (4) primeros meses, fotocopias autenticadas de los comprobantes que acrediten el pago de los impuestos predial y complementarios de cada año, correspondiente(s) al(los) inmueble(s) hipotecado(s) mediante este instrumento. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que **EL BANCO** o el cesionario de esta garantía declare(n) de pleno derecho vencido el plazo de los créditos amparados con la presente hipoteca, pudiéndose exigir el pago de la totalidad de ellos junto con sus intereses sin ninguna clase de avisos o requerimientos previos. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes declaran que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue o produce novación a las cauciones reales o personales que con





antelación se hubieren otorgado a favor de **EL BANCO** como garantía de obligaciones principales. **DÉCIMO SÉPTIMO:** La hipoteca que se constituye se entiende vigente por el término de veinte (20) años contados desde su inscripción en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo entendido que mientras

no fuere cancelada en forma expresa, la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran antes o durante su vigencia.

DÉCIMO OCTAVO: Que indagado(s) el(los) compareciente(s), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 258 de 1996, declaró (aron) que el(los inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n) a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, no se encuentra(n)

afectado(s) a vivienda familiar. Presente la Doctora CLARA INÉS ARANGO HOYOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.274.488 expedida en Manizales, y manifestó que obra en este acto en su condición de Gerente de la Sucursal Centro del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** NIT. 860.003.020-1, Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, según consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Manizales y Superintendencia Financiera, documentos que se protocolizan con el presente instrumento y que en adelante se denominará BBVA y dijo: Que acepta, como en efecto lo hace, esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye a favor de dicha entidad. **DECLARACIONES**

JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE

ENERO DE 1996: Manifiesta la parte vendedora que el inmueble que enajena NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Seguidamente el Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA: 1) Sobre su actual estado civil a lo cual respondió: SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, y de conformidad con la Ley 258 de 1996, el inmueble objeto de este contrato NO procede a la afectación a vivienda familiar. **SE PROTOCOLIZA CARTA CUPO CRÉDITO POR VALOR DE SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000.00), MONEDA CORRIENTE PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. ESCRITURA OTORGADA CONFORME A MINUTA**

PRESENTADA A LA NOTARIA POR LA ABOGADA OLGA ARANGO DE MARTINEZ. EL NOTARIO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, AUTORIZA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SEA FIRMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL POR EL INGENIERO CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS REPRESENTANTE DE CONSTRUCTORA URBANO S.A.S. Y LA DOCTORA CLARA INES ARANGO HOYOS REPRESENTANTE DEL **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**. EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTICULO 32 DEL DECRETO 1.250 DE 1970, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LA HIPOTECA, SOLO PODRA INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TERMINO INDICADO, SE DEBERA OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA, CON LOS PERJUICIOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES.

NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES: La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no **OBSERVAR ERROR** alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar **NOTIFICADOS** de que un **ERROR NO CORREGIDO** en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto - Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONCEDIDA POR LA PRIMERA CURADURÍA URBANA DE MANIZALES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 0010-1-2010 DEL 21 DE ENERO DE 2.010. MANIFIESTA EL VENDEDOR QUE HA RADICADO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY 962 DEL 2005, CON EL FIN DE ADELANTAR LA VENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE

• • • • •

CATASTRO
03-1051
RE DEL P
REPO F
CION DEL
CAROL
CION DE L
57 18A-
0
179
OCALDAS
ENCIMIEN
OCT
DIRECCION
en tarjeta de
atención Cor
ORALEA
ESTO P
URO VO
PTO
TO PREDIAL
SEGURO
URO
ON SEGURO
ESTO P
CADO
PTO 110-5-
SIN SEGURO
POR NO SOB
CODIGO DE
VIA:
SITU
ZON
AND
ANT
Arg



CORRESPONDE A LA EP NO. 8550 DEL 08/NOVIEMBRE/2010



ESCRITURA. Se anexa para su protocolización con la presente escritura factura de impuesto predial, para el inmueble identificado con la ficha catastral matriz número 01-03-1055-0001-000, Avalúo matriz \$179.601.000.00, válido por el periodo Septiembre - Octubre de 2.010. Se anexa para su protocolización con

la presente escritura Certificado expedido por la Profesional Universitario del Grupo determinación y liquidación de impuestos de la Alcaldía de Manizales, Secretaria de Hacienda, Unidad de Rentas, donde consta que el inmueble objeto de venta se encuentra exonerado según resolución 2639 del 2.003 y a paz y salvo por concepto de predial unificado al 31 de Diciembre de 2.010. Se anexa certificado del Instituto de valorización de Manizales, donde se hace constar que dicho inmueble se encuentra a Paz y Salvo por concepto de contribuciones y valorizaciones municipales, válido hasta el 30 de Noviembre de 2.010. Expídase la copia de rigor con destino a LA PARTE ACREEDORA, como título hipotecario con merito ejecutivo y copia para el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para los efectos legales. La señora GLORIA BEATRIZ RESTREPO CORREA cancela la suma de \$50.000.00, por concepto de impuesto de retención en la fuente, de conformidad con la ley 75 de 1.986. Así se firma en las hojas de papel notarial números 7 700064: 084277, 084918, 084291, 084307, 084314, 084321, 084338 y 084352.

DERECHOS: \$ 445.289.00 IVA: \$ 101.075 RECAUDOS: \$ 7.140.00.
Resolución número 10.301 de Diciembre 17 del año 2.009, de la Superintendencia de Notariado y Registro. ELABORÓ: CATA FIRMAS: _____
CIERRE: JMB. "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA" VALE.

Carlos Mario Salazar Hoyos
CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS
C. C.10.244.342 EXPEDIDA EN MANIZALES
DIRECCIÓN - TELÉFONO: 3862040
CALLE 23 C 76C-06 OF 901.

Doralice Hernández Patiño CC 24435265 Aranzazu

DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO

C.C. 24.435.265 EXPEDIDA EN ARANZAZU

DIRECCIÓN - TELÉFONO:

*Conjunto Avicela Campos Hermosa Casa: C-6
Tel 8834481 / 3117473065*

NOTARIA 2
Escrituración 2



HERNANDEZ PATIÑO DORALICE
Doc No: 24.435.265

Clara Inés Arango Hoyos

CLARA INÉS ARANGO HOYOS

C.C. 30.274.488 EXPEDIDA EN MANIZALES

DIRECCIÓN - TELÉFONO:

Edwar Díaz Zapata



EDWAR DIAZ ZAPATA (E)

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MANIZALES



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. **206104464**

FICHA CATASTRAL
103000013040013000000000

FICHA ANTERIOR
10313040013000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
DORALICE HERNANDEZ PATINO

NIT o C.C.
24435265

Nro. PROPIETARIOS
1

DIRECCIÓN DE PREDIO
K 9A 57C1 22

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO
1 2021

DIRECCIÓN DE ENTREGA
K 9A 57C1 22

AVALUO
63.040.000,00

% o I.P.U.
5,50

DEST. ECONÓMICA
008

ESTRATO
3

I.P.U.
57.783,00

RECARGO I.P.U.
0,00

SALDO ANTERIOR

VALOR DESCUENTO
0,00

CORPOCALDAS
21.016,00

RECARGO CORPOCALDAS
0,00

TOTAL PERIODO
78.799,00

VALOR OTRO DESCUENTO

NOTAS PENDIENTES
0,00

FEC. VENCIMIENTO
26/02/2021

TOTAL A PAGAR
78.799,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ :LINA MARCELA ESCOBAR CASTRO

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	BIMESTRE_
TOTAL A PAGAR	78.799,00
DESCUENTO	0,00
OTRO_DESCUENTOS	
DESCUENTO CAPITAL	0,00
DESCUENTO INTERES	0,00

FAVOR NO SOBRESCRIBIR
EL CÓDIGO DE BARRAS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	1 2021	206104464
FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL FACTURADO
1 103000013040013000	BIMESTRE_	78.799,00



(415)7707228098279(8020)0000000000206104464(3900)0000078799(96)20210226

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, abril de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES

Ref. PODER ESPECIAL

SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cedula de ciudadanía número 1.053.768.070, mediante el presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.962 expedida en Villamaría – Caldas, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 330.411 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** que en mi contra adelanta la señora **DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO**.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Correo electrónico apoderado: jack.1060@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,


SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA
C.C. No. 1.053.768.070

Acepto,


JUAN ALEJANDRO CASTAÑO VALENCIA
C.C No. 1.060.648.962 de Villamaría
T.P 330.411 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2348014

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053768070 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxd2xkemde
21/04/2021 - 11:28:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, en el que aparecen como partes SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA.

Manizales



JORGE MANRIQUE ANDRADE

Notario Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxd2xkemde



Acta 1



NUIP 1056125691

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41298002



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 05 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 2005

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-CALDAS-MANIZALES

Datos del inscrito

Primer Apellido PALACIO Segundo Apellido HERNANDEZ
Nombre(s) JUAN-ESTEBAN

Fecha de nacimiento Año 2.009 Mes OCT Día 13 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo A Factor RH +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA-CALDAS-MANIZALES

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO-NACIDO-VIVO-51962873-2

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ-PATINO-DORALICE

Documento de identificación (Clase y número) C.C.NO.-24435265 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos PALACIO-GIRALDO-JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número) C.C.NO.-75036604 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PALACIO GIRALDO JUAN CARLOS

Documento de identificación (Clase y número) C.C.NO.-75036604

[Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción Año 2.009 Mes OCT Día 13

Nombre y firma del funcionario que autorizó *[Firma]*

Reconocimiento paterno

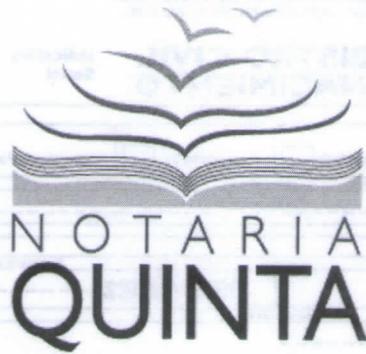
Firma *[Firma]* Nombre y firma del funcionario que autorizó el reconocimiento *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

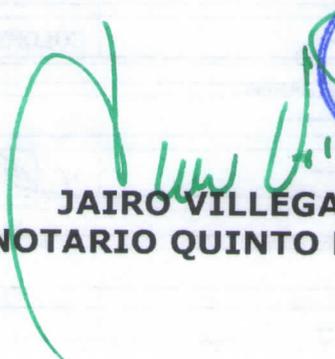
LIBRO DE VARIOS TOMO 58 FOLIO 086

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 41298002, MANIZALES 06 JUN 2020. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE. PARA DOCUMENTACION



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES

ORDINALES O CÓDIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT. 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV. 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DIE. 12
--	---------------------------------	--------------------------------------	---------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1 Parte básica	2 Parte compl.
86 05 01	

12208485

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA.--X-X-X-X-X-X-X	ANSERMA CALDAS.--X-X-X-X-X-X-	2025

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
PALACIO.-----	OSPINA.-----	SERGIO ALONSO.-----
9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	11 Día
MASCULINO.-----		01
		12 Mes
		MAYO.-----
		13 Año
		1.986
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA.-----	CALDAS.-----	ANSERMA.-----

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
BARRIO CESAR AGUDELO ANSERMA CALDAS. _ X X X X X X X	12:30M	
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
ACTA PARROQUIAL. ! X X X	X X X X	X
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
OSPINA ALVAREZ.-----	ANA ALEYDA.-----	23.--
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
c.c. # 24.389.864 ANSERMA CALDAS	COLOMBIANA.---	HOGAR.-----
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
PALACIO GIRALDO.-----	JUAN CARLOS.....	21.--
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
c.c. #75.036.604 ANSERMA CALDAS	COLOMBIANO.---	COMERCIANTE.-

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c. # 75.036.604. ANSERMA CALDAS	<i>Juan Carlos Palacio Giraldo</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
KARRERA 5 # 19-19-ANSERMA CALDAS--	JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO.--
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
X X X X X X	X X X X X
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
X X X X X	X X X X X
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
X X X X X X	X X X X X
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
XX X X X X	X X X X X
FECHA DE DESCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día	47 Mes
05	NOVIEMBRE.-----
48 Año	
1.987	
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que hace el registro.	
<i>Alonso</i>	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

SERIAL

12208485

ANSERMA, CALDAS A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020

Nelly Benavides González

Nelly Benavides González
Registradora
Municipal del estado Civil